

RAD. No.13001310300220220022400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOTORA PALMA S.A.S.
DDO: LAURA FERNANDA FLOREZ BARRIOS

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso de la referencia informándole que revisado el correo de este juzgado se pudo constatar que hasta la fecha no existe escrito de subsanación aportado por la apoderada judicial de la parte demandante,-Al Despacho paraproveer.

Cartagena, septiembre 27 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 90 del C.G.P, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, habida cuenta que del análisis de la misma, se desprende que la parte actora no subsanó el defecto de que adolece la misma, dentro del término señalado en proveído de fecha 13 de septiembre de 2022, y notificado por anotación en Estado N° 77 del 14 Septiembre de 2022.

Así las cosas, este despacho procederá al rechazo de la presente demanda por no encontrarse subsanados los yerros señalados en el auto señalado en el anterior párrafo, y se procederá conforme a lo dispuesto en numeral 5 del Art 90 del C G del P.-

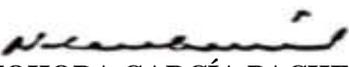
Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demandada ejecutiva, promovida a través de apoderada judicial por PROMOTORA PALMA SAS contra LAURA FERNANDA FLOREZ BARRIOS, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, anótese lo anterior en los registros que lleva el Despacho para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71da2247668fa7f1aff4094152bf04b61fe6f848f364e78a394ece63817eba6**

Documento generado en 27/09/2022 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>